

CONTESTACIÓN DEMANDA - PROCESO 2019 00815

Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatp.com>

Lun 29/01/2024 4:59 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; arpconjuridicos@hotmail.com <arpconjuridicos@hotmail.com>; andresod.1974@gmail.com <andresod.1974@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (25 KB)

Contestación Demanda de Reconvención Proceso 2019-00815 (Hermanas Matallana Angel- Pertenencia).docx;

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito contestación de la demanda, que corresponde al siguiente proceso:

Radicado: 11001 31 03 023 2019 00815 00

Demandante: Beatriz diaz

Demandados: Martha Elena Matallana, Maria Claudia Matallana y personas indeterminadas

Cabe resaltar que los documentos soportes de las solicitudes se encuentran a continuación.

De igual manera dando cumplimiento al artículo 9 de la ley 2213 de 2022 PARÁGRAFO, en armonía con el artículo 78 numeral 14 del CGP me permito allegar este memorial a la parte demandada y su apoderado.

Agradezco la atención prestada, a la espera de acuse de recibo.

Cordialmente;

Juan Sebastián Ruíz Piñeros

Curador demandados indeterminados

Bogotá D.C., Enero de 2024

**Doctor
Tirso Peña Hernández
Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.**

RADICADO: 11001 31 03 023 2019 00815 00

**DEMANDANTES: ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS
BEATRIZ SERRANO VARGAS
GLORIA INÉS SERRANO VARGAS
MARÍA ANGÉLICA SERRANO VARGAS
MARÍA DEL PILAR SERRANO VARGAS
MARTHA ISABEL SERRANO VARGAS
SAMUEL SERRANO VARGAS**

**DEMANDADAS: MARÍA CLAUDIA MATALLANA ANGEL
MARTHA ELENA MATALLANA ANGEL
BEATRÍZ DÍAZ
PERSONAS INDETERMINADAS**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de curador ad litem de las personas indeterminadas de la demanda de intervención *ad excludendum* presentada en el trámite de la referencia el 12 de abril de 2021, conforme la designación proferida mediante la providencia del 8 de noviembre de 2023, siendo notificado personalmente mediante diligencia electrónica del 5 de diciembre de 2023, me permito presentar ante su despacho contestación de la demanda en cuestión en los siguientes términos.

I. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta. Conforme se puede apreciar en el plenario, varios interesados han alegado posesión sobre el predio objeto del litigio, por lo cual, me atengo a lo que se demuestre sobre el particular, no obstante, habrá que advertir que en el plenario los demandantes ad excludendum no advierten o señalan como fue que su padre o ellos ingresaron en el año 2004, fecha en la que supuestamente iniciaron la posesión, de allí que carezca de prueba dicha premisa.

SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, en tanto, ellos no demostraron que en efecto su padre haya entrado en posesión en el año 2004, ni las demás circunstancias descritas en el hecho.

TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, en todo caso, se reitera que no se acredita en debida forma el inicio de la posesión alegada.

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, reiterándose que se desconoce el citado ánimo de señor y dueño que alegan los demandantes ad excludendum.

QUINTO: No me consta, al parecer es cierto del funcionamiento de los dos establecimientos de comercio indicados en la demanda, no obstante, se desconoce

si en efecto la señora Serrano Vargas fue la arrendadora en calidad de poseedora de los espacios del inmueble donde funcionan los mismos.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, en todo caso, habrá que verificar que tal acción se haya hecho en calidad de poseedora y no de un tercero tenedor.

SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, en todo caso, habrá que verificar que tal acción se haya hecho en calidad de poseedora y no de un tercero tenedor.

OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, en todo caso, habrá que verificar que tal acción se haya hecho en calidad de poseedora y no de un tercero tenedor.

NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, en todo caso, habrá que advertir que se presume que no es cierto, pues en la actualidad, como ellos mismos lo confiesan en su demanda, no ostentan la tenencia material del bien, ni siquiera tienen acceso a él, sin que hayan formulado debida oposición en el trámite judicial por virtud del cual, supuestamente, dejaron de detentar la posesión.

DÉCIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, por demás deberá acreditarse que se hicieron tales negociaciones en calidad de poseedores y no de terceros tenedores.

UNDÉCIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, en todo caso, la misma hace referencia a un presunto trámite judicial, que, conforme hasta lo ahora aportado, al parecer no tuvo oposición de terceros, ni en la diligencia, ni posteriormente.

DUODÉCIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, en todo caso, no hay constancia de la supuesta actuación arbitraria policiva, ni siquiera quejas presentadas en contra de los funcionarios policiales.

DÉCIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Al parecer los aquí demandantes si propusieron la querrela endilgada, no obstante, no aportan prueba sobre el estado actual o copia de la actuación administrativa, respecto del procedimiento que originó tal querrela.

DÉCIMO CUARTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Al parecer los aquí demandantes si presentaron tal denuncia penal, pero no aportan prueba cierta y contundente sobre el estado de la misma o el trámite dado.

DÉCIMA QUINTA: Es cierto, así se desprende del documento aportado.

DÉCIMA SEXTA: Es cierto, así se desprende del documento aportado.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda ad excludedum, en tanto los demandantes no acreditan la alegada posesión o derecho que reivindican, no encontrándose acreditados los supuestos fácticos y temporales para obtener la declaración de pertenencia perseguida con la demanda aquí contestada.

III. EXCEPCIÓN DE MÉRITO

IMPROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR FALTA DE ACREDITACIÓN DE LOS SUPUESTOS QUE DAN DERECHO A ELLA

Conforme los hechos narrados en la demanda ad excludedum me permito proponer esta excepción bajo el fundamento de que los demandantes no acreditan con certeza y claridad los supuestos de hecho y de derecho que permitirían acceder a las pretensiones del libelo demandatorio, pues sencillamente no demuestran o llevan a la certeza de cuando, como y en qué condiciones entraron a ocupar el predio objeto del proceso, en calidad de poseedores, ni mucho menos está probado que en la actualidad tengan el ánimo y el corpus necesarios para tenerlos como tal.

Por ello, solicito que se declare la improcedencia de las pretensiones de la demanda ad excludedum, se declare la prosperidad de esta excepción, se termine el proceso, se condene en costas a los demandantes, inclusive agencias en derecho y se disponga el archivo del expediente.

IV. LUGAR PARA NOTIFICACIONES

En mi calidad de curador ad litem, puedo ser notificado en la Avenida Carrera 45 # 118 – 30, Edificio Punto Empresarial 118, Oficina 406 en la ciudad de Bogotá D.C., al celular 3138445894 o al correo electrónico sebastian.ruiz@proyectatsp.com.

Del señor Juez, cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS
C.C. No. 1.015.446.797 de Bogotá D.C.
T.P. No. 289.113 del C.S.Jud.